

RAD. 080013110008-2021-00187-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
AUTO NIEGA SOLICITUD

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que parte demandada presenta solicitud de exoneración de cuota alimentaria o regulación de la misma.

Barranquilla, 19 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se reitera que se está frente a un ejecutivo de alimentos, por tanto, no es procedente acceder a la exoneración de cuota alimentaria, puesto que existen otros mecanismos legales idóneos para obtener tal pretensión.

Referente a la regulación de cuota alimentaria, el presente juzgado se abstiene de efectuarlo, debido a que no se allegó constancia de volante de pago que determine los descuentos aplicados por la medida cautelar proferida por este despacho. Por tanto, no se verifica que se estén descontando más del 50% del salario del señor JOHNNY FERNANDEZ HERNANDEZ. Así mismo, al haberse dispuesto una nueva obligación alimentaria mediante acta de conciliación, se le indica que existen otros mecanismos legales adecuados para su regulación.

Por lo anterior, no es procedente la solicitud presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ**

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843b341e5da3461cb0463409b378388ff44b920b9020d30a93d62fb7ea7ac3b7**

Documento generado en 23/04/2024 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>